



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00162-00**
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA HOLGUIN PULGARIN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Tema: Entrega de depósitos judiciales

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de entrega de depósito judicial, correspondiente al valor de las costas procesales.

2. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, se dictó sentencia condenatoria el 14 de junio de 2017 (f. 86 y s.s.), en la que se condenó en costas a la parte demandada.

En auto de fecha 08 de marzo de 2018, se fijaron las agencias en derecho en porcentaje correspondiente al 1% de las pretensiones, para un total de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$82.102,11) (f. 104).

La Secretaría liquidó las costas procesales el día 23 de enero de 2019, incluyendo los gastos procesales por valor de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000), para un total de costas procesales de CIENTO QUINCE MIL CIENTO DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$115.102,11).

Las costas fueron aprobadas el 05 de febrero de 2019 (f.113-

114).

El 13 de septiembre de 2019, COLPENSIONES informa que fue consignado el valor de \$115.102,11 a la cuenta de este Despacho Judicial, por concepto de costas procesales (f. 123-124).

La actora solicitó a este Despacho el día 04 de marzo de 2020, la entrega del dinero consignado por concepto de costas procesales.

Verificados los sistemas de información del Banco Agrario, por Secretaría, se pudo comprobar que se encuentra consignado el Deposito Judicial 463030000616983, por valor de \$115.102,00 a órdenes del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Entrega de depósitos: Respecto a la entrega de dineros al ejecutante el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

3.2 Caso concreto: En el caso sub examine, la parte actora, pretende se le haga entrega del valor de las costas procesales consignadas en este Despacho a órdenes del presente proceso por valor de \$115.102,11, costas procesales previamente liquidadas y aprobadas por el Despacho.

Lo anterior, de conformidad con la sentencia condenatoria de fecha 14 de junio de 2017, en la que se condenó en costas a la parte demandada, la cual no fue apelada y se encuentra debidamente ejecutoriada.

La parte demandada mediante memorial recibido el 13 de septiembre de 2018 informó al Despacho del pago realizado, anexando copia del respectivo volante de pago (fl.124):

"La GERENTE NACIONAL ECONÓMICA de COLPENSIONES, consignó el día 30/08/2019 en la cuenta bancaria del Juzgado que usted preside, dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$115.102 correspondiente al valor de las costas procesales. (Se adjunta volante de pago).

Por lo tanto señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se haya cancelado al demandante mediante embargo.

(...)” (fl.123).

Conforme la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se encuentra disponible y a órdenes de este Juzgado en el presente proceso a favor de la señora MARTHA EUGENIA HOLGUIN PULGARIN el depósito judicial identificado como sigue, cuyo pago se ordenará:

Numero de depósito	Fecha	Valor
463030000616983	30/08/2019	\$115.102,11

Previo a la entrega de depósito, se ordena al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento si ha recibido o no suma de dinero por tal concepto. En caso de no haberse recibido, se materializará la entrega del depósito.

Finalmente, atendiendo a que la parte actora se reservó para si la facultad de recibir, que no fue confiada a su apoderado judicial (fl.1), se ordenará la entrega directamente a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte actora MARTHA EUGENIA HOLGUIN PULGARIN, del depósito judicial identificado con el número 463030000616983 de fecha 30 de agosto de 2019, por valor de CIENTO QUINCE MIL CIENTO DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$115.102,11).

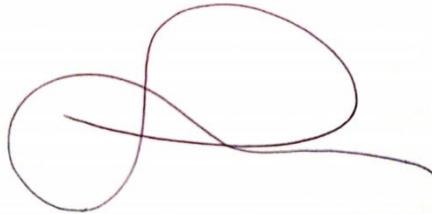
Previo la entrega, se ordena a la interesada manifestar bajo la gravedad de juramento si ha recibido o no suma de dinero por tal concepto, en caso de ser negativa se procederá a la entrega del

respectivo depósito.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, désele cumplimiento al numeral noveno de la sentencia fechada 14 de junio de 2017 y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 062, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA